

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020-00142 00

De acuerdo a la documental obrante en el expediente el Despacho
RESUELVE:

1. Poner de presente al apoderado de la parte demandada que de acuerdo con lo reglado en el literal c) del artículo 317 del C.G.P., *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, en consecuencia, como quiera que tanto el demandante, como la pasiva se pronunciaron en relación con el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 19 de enero hogaño, no hay lugar a aplicar la sanción prevista en la prenombrada normativa.
2. De otra parte, téngase en cuenta por el apoderado actor que según con lo solicitado en el escrito de la demanda, la presente acción ejecutiva se libró en contra de MAZ MALLAS S.A.S., ANA ROSALBA HURTADO RODRÍGUEZ Y FANNY HASBLEIDY AMAYA CUELLAR, de manera que a efectos de integrar el contradictorio, forzosamente habrá de notificarse a esta última, sin que resulte dable acoger el argumento expuesto para relevarse de tal actividad procesal, toda vez que llamadas a juicio a las demandadas, no le es dable al accionante notificar a su arbitrio sólo a alguna de ellas.

¹ Estado electrónico del 30 de agosto de 2022

Esto sin perjuicio de efectuar las solicitudes del caso de acuerdo con lo
reglado en el artículo 314 del C.G.P.

3. En consecuencia, se le requiere una vez más, para que el término de
treinta (30) días proceda a notificar a la demandada Fanny Hasleidy
Amaya Cuellar, so pena de decretar la terminación del proceso por
desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79da605c42c70325b221dc8f678719934952bc2201ab9e8a31ae6f5c187aace**

Documento generado en 29/08/2022 08:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>